

Resolución N° 795	Fecha de aprobación 30/09/2010	Última actualización 24/06/2017
----------------------	-----------------------------------	------------------------------------

1. PROPÓSITO

1.1. Establecer los requisitos para el rotulado e identificación de los envases que contengan semillas de especies de uso hortícola.

2. ALCANCE

2.1. Se aplica a todos los envases originales o envases derivados del fraccionamiento, de semilla de especies de uso hortícola ya sea de producción nacional o importada.

3. REFERENCIAS

DOCUMENTOS REFERENCIA	
Número de Documento	Título de documento
M-TQM Manual 1	Manual de Calidad de INASE
	Ley de Semillas N° 16.811 y su modificación por Ley N° 18.467
	Decreto 438/04 – Art. 6; 7; 32 y 33 y su modificación por Decreto 219/10
	Resolución INASE – N° 158/2014 – Variedades criollas
	Resolución INASE – N° 185/2014 – Identificación de ingrediente activo

4. DEFINICIONES

- 4.1. Estándar Específico de Producción y Comercialización, (EE): Norma propuesta por INASE y aprobada por el MGAP que regula los parámetros de calidad, normas de campo, etc. de la semilla de cada especie.
- 4.2. RGS: Registro General de Semilleristas.
- 4.3. Semillas de especies de uso hortícola: semilla utilizada para la siembra en huertos, siendo este último el terreno donde se plantan verduras, legumbres y en ocasiones árboles frutales.
- 4.4. Variedades criollas: Se define "Variedad Criolla" como una población local seleccionada y mantenida por agricultores, en una determinada localidad del Uruguay, durante al menos 15 ciclos productivos. La variedad criolla puede haber partido de cultivares registrados o no, cuya historia de mantenimiento varietal y adaptación agronómica a las condiciones locales de producción es conocida. La variedad criolla debe diferenciarse claramente del cultivar original y de cualquier otro cultivar notoriamente conocido.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Los EE son responsabilidad del área de Certificación de Semillas y Plantas (CSP). Las responsabilidades específicas por la ejecución y control de este EE, son responsabilidad de las áreas de CSP y Control de Comercio (CC).

6. REQUISITOS PARA EL ENVASADO Y ROTULADO DE SEMILLAS DE ESPECIES DE USO HORTÍCOLA

- 6.1. Los envases que contengan semillas de uso hortícola deberán estar cerrados de tal forma que se asegure su inviolabilidad.
- 6.2. Deberán llevar impresas, directamente o en un autoadhesivo, en forma clara e indeleble, la siguiente información:
 - 6.2.1. Nombre y número de RGS de la empresa productora o importadora de la semilla.
 - 6.2.2. Nombre común y entre paréntesis, nombre científico de la especie.
 - 6.2.3. Nombre del cultivar, que debe coincidir con el que figura en el Registro Nacional de Cultivares cuando corresponda.
 - 6.2.4. Fecha de análisis del lote que respalde los valores mínimos exigidos por el EE de la especie cuando corresponda

- 6.2.5. N° de gestión de importación para semillas importadas o número de lote nacional.
- 6.2.5.1. El número de lote nacional se conformará por la abreviación de la categoría de la semilla, siendo para Pre Básica, Básica, Certificada 1, Certificada 2, Comercial A y Comercial B; "PB", "B", "C1", "C2", "Com A" y "Com B", respectivamente. A la identificación de la categoría le seguirán ocho dígitos; los primeros dos dígitos corresponderán a las últimas dos cifras del año de siembra, los siguientes cuatro dígitos corresponderán al número de chacra de donde procede la semilla -en caso de manejarse lotes conjuntos de varias chacras, se le asignará un nuevo número de chacra- y los últimos dos dígitos corresponderán a las últimas dos cifras del año de cosecha.
- 6.2.6. Categoría de la semilla cuando corresponda
- 6.2.7. Peso neto o número de semillas si corresponde.
- 6.2.8. Los envases que contengan semillas sometidas a un tratamiento plaguicida con un producto específicamente formulado para ello, deberán incluir en el rótulo correspondiente la leyenda destacada: "SEMILLA TRATADA – NO APTA PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL". Asimismo, será responsabilidad de la empresa especificar en dicho rótulo el ingrediente activo del/los producto/s utilizado/s.
- 6.3. Los envases de semillas de variedades criollas que superen las cantidades detalladas a continuación deberán llevar impresas, además de lo establecido en el punto 6. 2., la leyenda "Variedad Criolla", el nombre de la localidad donde se mantiene la variedad y el nombre de la persona que realiza el mantenimiento:
- a) Ajo: 40 kg – *Allium sativum*
 - b) Boniato: 300 kg - *Ipomoea batatas*
 - c) Cebolla: 3 kg – *Allium cepa*
 - d) Arveja: 50 kg – *Pisum sativum*
 - e) Maíz: 50 kg – *Zea mays*
 - f) Melón: 0,7 kg - *Cucumis melo*
 - g) Morrón: 0,1 kg - *Capsicum annuum*
 - h) Poroto: 100 kg - *Phaseolus vulgaris*
 - i) Tomate: 0,1 kg - *Solanum lycopersicum*
 - j) Zapallos: 1,5 kg - *Cucurbita maxima*
 - k) Zanahoria: 1 kg - *Daucus carota*
- 6.4. Los envases en que se comercialicen las semillas de especies de uso hortícolas, no podrán presentar ninguna inscripción que pueda llevar a errores o confusiones sobre la clase o categoría de su contenido.
- 6.5. Una vez abierto un envase, éste deberá fraccionarse, en su totalidad, en envases cerrados que aseguren su inviolabilidad.
- 6.6. Los envases producto del fraccionamiento deberán estar rotulados en forma clara e indeleble con la misma información que está impresa en el envase original a que refiere el punto 6. 2. Además indicar el nombre y número de RGS de la empresa que realiza el fraccionamiento, la fecha del fraccionamiento y el peso neto o número de semillas.

7. PLAZO

El plazo de validez para los análisis de germinación de las semillas hortícolas se establece de la siguiente manera:

- 7.1. Para semillas en envases originales cerrados, se respetará la fecha de vencimiento impresa en el envase original. En su defecto será de tres años contados a partir de la fecha de análisis.
- 7.2. Para envases producto del fraccionamiento de semilla importada, el plazo de validez será el establecido en el envase original.

Para las semillas de especies de uso hortícola, se habilita la comercialización con el porcentaje de germinación real. En este caso deberá figurar en el rótulo, el valor de germinación y su correspondiente fecha de análisis.

8. REGISTROS

Registro Nacional de Cultivares, para las especies que corresponda.